



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0465

INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S. A. DE C.V.

VS

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

México, D. F. a, 8 de mayo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ina. José Luis Córdova Rodríguez.

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 18 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. GERARDO URIBE YAÑEZ, Apoderado Legal de la empresa INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09, Convocada para la Adquisición de Material de Alta Especialidad, para cubrir necesidades marzo-agosto del año 2009, específicamente respecto de las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 932 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 0 01, 060 932 6632 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 35,818 del 8 de marzo de 2007; Instrumento Notarial No. 20,743 del 18 de diciembre de 1996; Convocatoria 002 del 24 de febrero de 2008; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09; Comprobante de pago de bases de licitación a favor de INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V.; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 27 de febrero de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0466

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'082-09 de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1467/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09, específicamente las claves impugnadas, se causaría un detrimento trascendental a la calidad de vida y salud de los usuarios y se causarían daños económicos y un mayor perjuicio al interés social pues se contravendrían disposiciones de orden público, asimismo se estaría poniendo en riesgo la operación de esa Unidad médica y no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y con lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1720/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/1467/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'082-09 de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1467/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09, es que con fecha 20 de marzo de 2009, se llevó a cabo el fallo; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/1719/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Mediante Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'090-08 de fecha 1º de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Jefe de Oficina de lo Contencioso de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1467/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI/2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

0468

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria 002 del 24 de febrero de 2009, con anexos; Comprobante de pago de Bases de Licitación a favor de INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V.; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 27 de febrero de 2009; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 3 de marzo de 2009; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 4 de marzo de 2009; Acta Correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 11 de marzo de 2009; Acta Correspondiente al Fallo de la Licitación de mérito del 19 de marzo de 2009; Acta Correspondiente al Fallo de la Licitación de mérito del 20 de marzo de 2009; Oficio No. 00641/30.15/5129/2005 del 31 de agosto de 2005; Escrito inicial de inconformidad correspondiente al expediente IN-351/2005; Resolución No. 00641/30.15/5736/2005 del 7 de octubre de 2005; Oficio No. 00641/30.15/0204/2007 del 11 de enero de 2007; Escrito inicial de inconformidad correspondiente al expediente IN-022/2007; Resolución No. 00641/30.15/0896/2007 del 20 de febrero de 2007; Oficio No. 00641/30.15/1367/2008 del 27 de marzo de 2008; Escrito inicial de inconformidad correspondiente al expediente IN-092/2008; Resolución No. 00641/30.15/1907/2008 del 28 de abril de 2008.-----

5.- Por escrito de fecha 8 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/1719/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0469

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

Social; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009. -----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que se inconforma en contra de la Convocatoria, las Bases de Licitación y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa exclusivamente en lo concerniente a las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 932 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 00 01, 060 932 6632 00 01.-----

Que en la presente Licitación se pretende adquirir Válvulas Cardíacas Mecánicas únicamente de las claves 060 932 6566, 6574, 6582, 6590, 6608, 6616, 6624, 6632 siendo del tipo de las llamadas universales mitroaortica bivalva, habiendo dejado fuera del requerimiento de adquisición las claves 060 932 5857, 5865, 5873, 5881, 5899, 5907, 5915, 5964, 5972, 5980, 5998, 6004 y 6012 correspondientes estas claves a válvulas aórticas y válvulas mitrales, válvulas que han sido excluidas y que suplen perfectamente y mejor la función de las válvulas que la Convocante si incluyó, es decir son equivalentes, por lo que con esta maniobra de exclusión se pretende favorecer la adquisición de las claves llamadas universales.-----

Que en el Acta de Junta de Aclaraciones del 4 de marzo de 2009, le solicitó a la convocante que le permitiera ofertar las claves correspondientes a las válvulas aórticas y mitrales, los cuales son sustitutos técnicamente razonables o equivalentes además de que son utilizadas en otras U.M.A.E. como la Raza General, La Raza Especialidades, UMAE No. 34 en Monterrey y en este año 2009 ya han sido utilizadas en el Hospital Siglo XXI, sin embargo, la Convocante evadió la respuesta, de tal manera que la convocante REALIZÓ UNA INDEBIDA ACLARACIÓN DE DUDAS, lo cual deja a su representada en total estado de indefensión ya que no se da una contestación clara, ni mucho menos precisa YA QUE NO ESPECIFICA DE QUE MANERA SE DA LA SUSTITUCIÓN DEL BIEN, ya que en otras preguntas que hicieron otros licitantes, como por ejemplo a las preguntas 6, 7 y 8 realizadas por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., contestó la convocante que SI ACEPTA SU PROPUESTA de ofertar un bien distinto al señalado en las Bases, pues trata de forma imparcial a los licitantes contestando con criterios opuestos, oscuros, imprecisos y sin fundamentación ni motivación.

Que en la presente licitación se requiere "Prótesis Valvular Cardíaca Mecánica Universal Mitro Aórtica" a sabiendas que existe ÚNICAMENTE UN SOLO PROVEEDOR QUE OFERTA EL PRODUCTO PARA CUBRIR LA NECESIDAD DEL IMSS, por lo que su representada con la intención de poder participar y ofrecer un bien que asegure al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, solicitó ofertar las válvulas aórticas y mitrales como sustituto razonable y equivalente, DE LO CUAL NO RECIBIÓ RESPUESTA, pues no le respondió la convocante porque no precisó ni aclaró la duda, para lo cual cita el contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que con su respuesta a la pregunta 3 de su representada, la Convocante al no permitir que su representada oferte un bien que es una variación de lo solicitado en las Bases, lo que limita la participación de los licitantes, ya que sólo un licitante ofertará los bienes requeridos en las claves correspondientes a las válvulas universales.-----

Que la respuesta a su pregunta 3 resulta completamente oscura, pues se limitó a contestar que no permite la sustitución de bienes, pero no aclaró porqué se consideraría una sustitución total, cuando la ley permite realizar modificaciones que no limiten la participación de los licitantes, además de que a

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0470

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

- 5 -

otros licitantes les contestó que si pueden ofertar bienes distintos a los especificados en las Bases, (paginas 7 y 8 del acta de la tercera junta de aclaraciones).-----

Que otra aclaración oscura e imprecisa, es la respuesta a la pregunta 4 que hizo su representada respecto al tema de la calidad, la cual consta en la página 15 del acta de aclaraciones, respuesta que al compararla con la idéntica pregunta número 3 que hizo el licitante BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respondió de forma diferente a una pregunta muy similar y si bien es cierto las preguntas que la originaron versan sobre el tema de CALIDAD, la RESPUESTA PARA CADA UNA ES DIFERENTE, quedando de manifiesto que la Convocante se condujo durante la junta de aclaraciones con un criterio de carece de claridad y precisión.-----

Que respecto a la COMPARACIÓN ENTRE RESPUESTAS MUY DIFERENTES A PREGUNTAS MUY IGUALES, la convocante no observó los CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY sobre todo el aspecto de EVITAR FAVORECER A ALGÚN LICITANTE.-----

Que no hubo igualdad porque en la pagina 8 pregunta 7, la convocante respondió al licitante que ACEPTA SU PROPUESTA para ofertar un bien distinto al requerido en las Bases, y por lo contrario, a su representada en la pregunta 3 de las paginas 13, 14 y 15, a pregunta similar, le respondió completamente diferente y sin precisar ni aclarar la respuesta, NO ACEPTANDO QUE OFERTE su REPRESENTADA UN BIEN QUE ES EQUIVALENTE AL REQUERIDO EN BASES, en consecuencia NO HUBO IMPARCIALIDAD, porque en igualdad de circunstancias favoreció a un solo licitante.-----

Que hubo violación del artículo 27 primer párrafo y 41 fracción I de la LAASSP, así como el artículo 1007 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que independientemente del fundamento de la licitación de mérito (artículo 28, fracción III, inciso a) de la LAASSP), de conformidad con lo establecido en el inciso Q) del punto 9.1 de las Bases, en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, si son aplicables los diversos tratados de libre comercio con capítulos de compras del sector público celebrados por México, incluyendo entre otros el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que en el presente proceso licitatorio se debe aplicar lo establecido en el TLCAN y evitar crear obstáculos innecesarios al comercio y por tanto se deben incluir en las bases de la licitación palabras como "o equivalente" y como resultado, se permita la Libre Participación.-----

Que del artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se extrae el principio que: CUANDO PARA UN PRODUCTO EXISTE SÓLO UN PROVEEDOR, LA CONVOCANTE DEBE DAR ACCESO A QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO DE COMPRA LOS SUBSTITUTOS RAZONABLES DE ESE BIEN, por lo que las Bases deben diseñarse de tal manera que puedan participar también los substitutos razonables de ese bien y no se restrinja indebidamente el número de oferentes en un proceso de compra, mismo principio consagrado por el artículo 1007 de TLCAN, por lo que el IMSS esta obligado a aplicar lo establecido en el artículo 1007 de dicho tratado.-----

Que la convocante está requiriendo "Prótesis Valvular Cardíaca Mecánica Universal Mitro Aórtica" de diversos calibres, que en el mercado nacional e internacional, SOLAMENTE PUEDE OFERTARLAS UN SOLO PROVEEDOR, por lo que la Convocante está dirigiendo el proceso licitatorio para favorecer a un solo proveedor.-----

Que la Convocante se ajustó a responder a la pregunta 5 que consta en la página 16 del Acta correspondiente la Junta de Aclaraciones del 4 de marzo del 2009: *No procede su petición. Así mismo es falsa su apreciación ya que la presente licitación se basa el artículo 28 fracción III inciso b) de la*

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0471

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

LAASSP, como si dichos razonamientos fuera suficiente para no aplicar lo establecido en la fracción I del artículo 41 de la LAASSP y en el artículo 1007 del TLCAN.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que el primer concepto de inconformidad es falso, lo cierto es que esa Convocante, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, convoco a la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09, se requirieron entre otras las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 932 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 00 01, 60 932 6632 00 01, correspondientes a la prótesis valvular cardiaca mecánica universal mitroaortica, bivalva de carbón pirolita rotatable calibres 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33 mm, respectivamente y en ningún momento se requirió o dejo fuera el requerimiento de las claves que señala la inconforme, aclarando que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa Convocante esta obligada a adquirir precisamente los bienes que se requieren.-----

Que esa convocante esta facultada para adquirir cualquier bien que le sea necesario, en términos del artículo 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, apegándose siempre la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que al igual que en sus anteriores inconformidades (IN-351/2005, IN-022/2007, IN-092/2008) la inconforme habia manifestado el motivo que básicamente consiste en que las claves que el inconforme pretende ofertar son equivalentes o sustitutos de las claves requeridas, manifestado que se debía permitir que los licitantes ofertaran equivalentes o sustitutos técnicamente razonables, sin embargo, de acuerdo a la descripción de Cuadro Básico Institucional no existe equivalencia entre las claves licitadas y las que pretende el inconforme se señalen como equivalentes o sustitutos.-----

Que la descripción del Cuadro Básico de las claves en comento tienen características diferentes y no son sustitutas unas de otras, pues mientras las claves convocadas y requeridas, son válvulas mecánicas con la características de ser UNIVERSALES MITROAORTICA Y ROTABLES las que pretende el inconforme se incluyan como sustituto o equivalente son o aorticas o mitrales es decir no son universales y tampoco son rotables, lo cual implica en una cirugía tan delicada como es la de corazón, pone en riesgo la vida de un paciente, esto independientemente del funcionamiento de cada una de ellas, por tanto no se puede decir que sean equivalentes cuando poseen características diferentes.-----

Que el Consejo de Salubridad General, no incluye en el Cuadro Básico ningún insumo que tenga características similares a los ya registrados si no es porque se demuestre previamente y de manera plena las mayores ventajas en su uso.-----

Que por lo que hace a que esa Convocante evadió la respuesta a su pregunta 3, es falso pues esa Convocante dio una respuesta clara, precisa, fundada y motivada, puesto que la petición fue que se le permitiera ofertar bienes distintos a los convocados, por lo que de acceder a su petición se estarían substituyendo e incluso cambiando los bienes convocados lo cual contraviene los articulos 29 fracción V y 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos de Servicios del Sector Público, independientemente de que no son sustitutos e incluso tienen claves diferentes.-----

Que es falso que en las preguntas de otros licitantes, esa Convocante accediera a que algún participante ofertara bienes distintos a los requeridos, pues el ejemplo que plasma la inconforme, no es equiparable a su petición, y como se puede apreciar tanto de las preguntas como de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

0472

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

- 7 -

respuestas, en ningún momento se solicitó el cambio de clave o del bien, es decir se trata de las claves 060.604.0087.11.01, 060.604.0145.11.01 y 060.604.0160.11.01, correspondientes a MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO, BIPOLAR, DE DOBLE CAMARA CONECTOR 3.2 MM., y las características adicionales propuestas por el licitante Selecciones Médicas S.A. de C.V., el caso concreto constituyen mejora de la oferta y por supuesto una mejor condición (en calidad) para el Estado, por lo que resulta falsa la manifestación en el sentido de que esa convocante ha "tratado de forma parcial a los licitantes contestando con criterios opuestos...a preguntas idénticas...", pues se trata de preguntas totalmente diferentes.-----

Que si esa convocante accediera a cambiar o sustituir las claves inconformadas por las claves Propuestas por el inconforme, como lo solicitó, se estaría violentando el artículo 33 fracción III.-----

Que en lo que respecta a la respuesta que esa Convocante dio a la pregunta 3 de la inconforme, de la lectura de las preguntas formuladas por los licitantes Internacional Medical Service S.A. de C.V. (3), y Boston Scientific de México S.A. de C.V. (4), la pregunta es totalmente diferente, pues la formulada por la inconforme no se relaciona con el punto 7.3 CALIDAD, inciso G), en el cual se le requiere una carta bajo protesta en la cual se manifieste que los productos ofertados no ESTEN BOLETINADOS CON RECALL O ALERTA MEDICA CLASE UNO; y la diferencia de la pregunta del licitante Boston Scientific de México S.A. de C.V, es que se encuentra relacionada con el punto concreto, pues señala que "...en caso de los bienes a ofertar hayan tenido recall y actualmente se encuentre liberados...".----

Que con relación al segundo concepto de inconformidad, la inconforme en ningún momento realizó alguna pregunta igual a las de otros licitantes, por tal motivo las respuestas dadas fueron acordes a cada una de sus preguntas y a las de los demás licitantes, por lo que en todo caso la inconforme deberá demostrar que las preguntas que formuló fueron iguales a las de otros licitantes con fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de la materia.-----

Que el TERCER concepto de inconformidad es infundado e improcedente en razón que la Licitación que nos ocupa tiene su fundamento, como se desprende de la convocatoria, en el artículo 28 fracción II.-----

Que por lo que respecta al artículo 1007 del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, en la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases, se incluyen los puntos 9.1 inciso Q), mismo que, de haber presentado su Propuesta, le sería aplicable en los términos planteados en las propias Bases.-----

Que en lo referente al punto 3 del artículo 1007 del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, no es aplicable al caso que nos ocupa, pues de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico, no existe equivalencia entre las claves que se licitan y las que pretende el inconforme se incluyan como equivalentes, como se aprecia en la descripción del Cuadro Básico, las claves en comento tienen características diferentes y no son sustitutas unas de otras.-----

Que por lo que hace a que solo existe un solo proveedor de las claves inconformadas, no es una cuestión inherente a esa convocante puesto que las mismas están incluidas en Cuadro Básico por lo que esa convocante ha actuado en apego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, al "Acuerdo por el cual se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica para segundo y tercer nivel, el catálogo de Insumos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002", a las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, emitidos por el Instituto Mexicano

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0473

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

del Seguro Social y a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641274-004-09.-----

Que el hecho de que otras unidades requieran las claves que el inconforme oferta, no obliga a que esa unidad licite las mismas, dado que es el área usuaria la que determina su necesidades y en base a ello se licitan los bienes necesarios para su correcto y mejor desempeño, por lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, las dependencias deben adquirir los bienes que requieren.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofertadas por la empresa INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 18 de marzo de 2009, visible a fojas20 a 147 del expediente en que se actúa, las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1º de abril de 2009, que obran a fojas 191 a 428 del expediente que se resuelve; las de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 455 a 463 del expediente de mérito; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de marzo de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al requerir en la Licitación de mérito las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 932 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 0 01, 060 932 6632 00 01, no contravino disposición legal alguna. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa , llevada a cabo el 4 de marzo de 2009, visible a fojas 264 a 285, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1º de abril de 2009; documental en la que la Convocante hizo constar la descripción completa de los bienes requeridos, así como las diversas preguntas realizadas por los participantes, incluido el ahora inconforme; la que para una mayor claridad se transcribe a continuación:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641274-004-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2009...

CUARTO.- POSTERIORMENTE SE DIO LECTURA A LA PREGUNTAS DE LOS LICITANTES QUE SE PRESENTARON EN FORMA TRADICIONAL Y LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0474

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACLARACIONES GENERALES

ANEXO CUATRO

REN	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCION	PREST	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	% DE LA FIANZA
36	060	932	6566	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA ROTABLE CALIBRE 19 MM.	PZA	29	72	10%
37	060	932	6574	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 21 MM.	PZA	36	90	10%
38	060	932	6582	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 23 MM.	PZA	10	24	10%
39	060	932	6590	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 25 MM.	PZA	14	36	10%
40	060	932	6608	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 27 MM.	PZA	36	90	10%
41	060	932	6616	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 29 MM.	PZA	36	90	10%
42	060	932	6624	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 31 MM.	PZA	12	30	10%
43	060	932	6632	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 33 MM.	PZA	10	24	10%

CUARTO.- POSTERIORMENTE SE DIO LECTURA A LA PREGUNTAS DE LOS LICITANTES QUE SE PRESENTARON EN FORMA TRADICIONAL Y LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE...

LICITANTE: INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE , S.A. DE C.V.

PREGUNTA 1.-	SOLICITAMOS ATENTAMENTE NOS PERMITAN PRESENTAR FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍA , INSTRUCTIVOS O MANUALES DE USO EN IDIOMA DE ORIGEN, CON TRADUCCIÓN SIMPLE ESPAÑOL.
RESPUESTA 1.-	SI, SE ACEPTA
PREGUNTA 2.-	PUNTO NO. 9.2 SOLICITAMOS ATENTAMENTE NOS INFORME SI NOS PROPORCIONARAN EL ANEXO NO. 11
RESPUESTA 2.-	SE CONTESTA CON ACLARACIONES GENERALES
PREGUNTA 3.-	Anexo No. 4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0475

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

46	060	932	6566	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA ROTABLE CALIBRE 19 MM.
47	060	932	6574	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE, CALIBRE. 21 MM.
48	060	932	6582	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE, CALIBRE. 23 MM.
49	060	932	6590	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE, CALIBRE. 25 MM.
50	060	932	6608	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE, CALIBRE. 27 MM.
51	060	932	6616	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE, CALIBRE. 29 MM.
52	060	932	6624	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE, CALIBRE. 31 MM.
53	060	932	6632	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE, CALIBRE. 33 MM.

SOLICITAMOS NOS DEJEN OFERTAR

Gp o	Gen	Esp	Df	Va	Descripcion
060	932	5857	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL. 16 O 17.
060	932	5865	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL. 18 O 19.
060	932	5873	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 21.
060	932	5881	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA -MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 23.
060	932	5899	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA -MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 25.
060	932	5907	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 27.
060	932	5915	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 29.
060	932	5964	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, MITRAL BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 23.
060	932	5972	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, MITRAL BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 25.
060	932	5980	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, MITRAL BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 27.
060	932	5998	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, MITRAL BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 29.
060	932	6004	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA -MECANICA, MITRAL BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 31.
060	932	6012	02	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA -MECANICA, MITRAL BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL 33.

LAS CUALES SON SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES O EQUIVALENTES QUE SIRVEN PARA EL REEMPLAZO DE LA VÁLVULA CARDIACA EN POSICIÓN AORTICA O MITRAL. ADEMÁS DE QUE CUBREN LOS LINEAMIENTOS DE CALIDAD INTERNACIONAL, SON UTILIZADAS EN OTRAS



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	U.M.A.E. COMO SON LA RAZA GENERAL, LA RAZA ESPECIALIDADES, UMAE NO. 34 EN MONTERREY Y EN ESTE AÑO 2009 YA HAN SIDO UTILIZADAS EN SU H. INSTITUCIÓN, HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI POR LO QUE SOLICITAMOS ATENTAMENTE NOS PERMITAN COTIZAR LAS CLAVES PROPUESTAS "PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA MECÁNICA AORTICA Y MITRAL BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA" QUE CUENTAN CON CLAVE DE CUADRO BÁSICO Y QUE CUBREN DE LA MISMA FORMA QUE LAS "PRÓTESIS CARDIACAS MECÁNICAS UNIVERSALES MITROAORTICAS" EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO VALVULAR AORTICO Y MITRAL CARDIACO.
RESPUESTA 3.-	LAS VALVULAS SOLICITADAS POR EL ÁREA USUARIA DE ESTE HOSPITAL SON LAS DETALLADAS EN EL ANEXO 4, LAS CUALES ESTÁN AUTORIZADAS DENTRO DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL. EL ACCEDER A SU PETICIÓN, ES DECIR, CAMBIAR O SUSTITUIR LOS BIENES CONVOCADOS ORIGINALMENTE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS DE L SECTOR PÚBLICO, AUNADO A QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PODRÁN SER NEGOCIADAS POR LO QUE DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN BASES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN V Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS DE L SECTOR PÚBLICO.
PREGUNTA 4.-	7.3 CALIDAD 4.- CON RESPECTO AL PUNTO 7.3 CALIDAD EN SU INCISO G. DICE: TAMBIEN DEBERA PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS BIENES QUE PROPONE NO ESTAN BOLETINADOS CON RECALL O ALERTA MEDICA CLASE UNO POR LO ORGANISMOS CERTIFICADOS POR EL PAIS DE ORIGEN O POR LA FDA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL. PREGUNTA: SE PODRÁN OFERTAR PRODUCTOS DONDE SU FABRICACIÓN SEA EN ESTADOS UNIDOS Y SU VENTA SEA SOLO PARA EXPORTACION?
RESPUESTA 4.-	NO SE ACEPTARÁN PRODUCTOS QUE TENGAS O HAYAN TENIDO RECALL O ALERTA MEDICA EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO.
PREGUNTA 5.-	ANEXO NO. 4 5.- PREGUNTA EN RELACIÓN A LAS PARTIDAS 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DE PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA MECÁNICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA. EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, A LA LETRA ESTABLECE: <u>LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.</u> ASÍ MISMO, TAL Y COMO CLARAMENTE SE ESTABLECE DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO, EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN II, 31, 32, 3, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ES DECIR ESTAMOS FRENTE A UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL "DIFERENCIADA". EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN ES APLICABLE A LA PRESENTE LICITACIÓN, LO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN MATERIA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES. EL ARTÍCULO 1007 DE DICHO TRATADO ESTABLECE: ARTÍCULO 1007. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1. CADA UNA DE LAS PARTES SE ASEGURARÁ DE QUE SUS ENTIDADES NO ELABOREN, ADOPTEN NI APLIQUEN NINGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE TENGA COMO PROPÓSITO O EFECTO CREAR OBSTÁCULOS INNECESARIOS AL COMERCIO. [...] 3. CADA UNA DE LAS PARTES SE ASEGURARÁ DE QUE <u>LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ESTIPULEN SUS ENTIDADES NO EXIJAN NI HAGAN REFERENCIA A UNA DETERMINADA MARCA O NOMBRE COMERCIAL, PATENTE, DISEÑO O TIPO, ORIGEN ESPECÍFICO O PRODUCTOR O PROVEEDOR, A MENOS DE QUE NO HAYA OTRA MANERA SUFICIENTEMENTE PRECISA O COMPRESIBLE DE DESCRIBIR LOS REQUISITOS DE LA COMPRA Y SIEMPRE QUE, EN TALES CASOS, SE INCLUYAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN PALABRAS COMO "O</u>

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



	<p align="center">EQUIVALENTE".</p> <p>LAS CLAVES CUBIERTAS POR LAS PARTIDAS MENCIONADAS, HACEN REFERENCIA A "PRÓTESIS VALVULARES CARDIACAS MECÁNICAS UNIVERSALES" DE DIVERSOS CALIBRES, MISMAS QUE HACEN REFERENCIA A UN TIPO DE DE VÁLVULAS (LAS VÁLVULAS "UNIVERSALES") QUE EN EL MERCADO NACIONAL SÓLO PUEDEN SER PROVEIDAS AL IMSS POR UN SOLO PROVEEDOR, POR LO CUAL ES CLARO QUE EN CASO DE QUE ESA H. CONVOCANTE NO INCLUYA SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES O EQUIVALENTES A LAS PARTIDAS MENCIONADAS, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL IMSS: (I) NO ESTÁ GARANTIZANDO AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y (II) ESTÁ CREANDO BARRERAS INNECESARIAS AL COMERCIO, EN FRANCA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.</p> <p>CON LA FINALIDAD DE NO VIOLENTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y EL ARTÍCULO 1007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, SOLICITAMOS A ESTA H. CONVOCANTE EL QUE INCLUYAN EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN LAS CLAVES 060.932.5857, 060.932.5865, 060.932.5873, 060.932.5881, 060.932.5899, 060.932.5907, 060.932.5915, 060.932.5964, 060.932.5972, 060.932.5980, 060.932.5998, 060.932.6004 Y 060.932.6012 CORRESPONDIENTES A "PRÓTESIS VALVULARES CARDIACAS MECÁNICAS AÓRTICAS Y MITRALES BIVALBAS", COMO SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES O EQUIVALENTES DE LAS CLAVES CUBIERTAS POR LAS PARTIDAS A "PRÓTESIS VALVULARES CARDIACAS MECÁNICAS UNIVERSALES" Y ASÍ PODER GARANTIZAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, Y NO CREAR BARRERAS INNECESARIAS AL COMERCIO.</p> <p><u>EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS SOLICITUDES Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR MI REPRESENTADA EN LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN ESTA JUNTA DE ACLARACIONES, NO SEA PROCEDENTE, MÍ REPRESENTADA OBJETA DESDE ESTOS MOMENTOS DICHA SITUACIÓN. LA OBJECCIÓN MENCIONADA SE REALIZA EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LAS PROPIAS PREGUNTAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL 28, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LAASSP, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Y DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN</u></p>
<p>RESPUESTA 5.-</p>	<p>NO PROCEDE SU PETICIÓN. ASÍ MISMO ES FALSA SU APRECIACIÓN YA QUE LA PRESENTE LICITACIÓN SE LLEVA ACABO CONFORME A LO ESPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III INCISO b) DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS DE L SECTOR PÚBLICO, ES DECIR INTERNACIONAL ABIERTA Y POR LO TANTO EN ELLA PUEDEN PARTICIPAR Y OFERTA CUALQUIER INTERSADO QUE SE APEGUE A LO SOLICITADO EN BASES, EN LAS CUALES SE SOLICITAN BIENES AUTORIZADOS EN EL CUADRO BÁSICO, ASÍ MISMO EN BASE ALOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN "NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;"DE IGUAL FORMA EL ACCEDER A SU PETICIÓN CAMBIAR O SUSTITUIR LOS BIENES CONVOCADOS ORIGINALMENTE, CATRAVIENE EL ARTÍCULO 33 DE LAS QUE DICE LAS MODIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSISTIR EN LA SUSSTITUCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, ADICIÓN DE OTROS DE DISTINTOS RUBROS O EN VARIACIÓN SIGNIFICATIVA DE SUS CARACTERÍSTICAS.</p>

De cuyo contenido se depreden en primer lugar que la Convocante en la Junta de Aclaraciones proporcionó la descripción general de las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 032 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 00 01 y 060 932 6632 00 01 correspondientes a PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA MECÁNICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE, en diferentes calibres, inicialmente requeridas en Bases respecto de la cuales el promovente de la instancia solicitó en su pregunta número 3, les permitieran ofertar las claves 060 932 5857, 5865, 5873, 5881, 5899, 5907, 5915, 5964, 5972, 5980, 5998, 6004, 6012, las cuales a decir del inconforme son sustitutos técnicamente razonables o equivalentes que sirven para el reemplazo de la válvula cardíaca en posición aortica o mitral, además de que cubren los lineamientos de calidad internacional y son utilizadas en otras UMAES y Hospitales del IMSS a lo cual el Área Convocante se negó, argumentando que las válvulas solicitadas por el Área Usuaria de ese Hospital son las detalladas en el Anexo 4 de las Bases, las cuales se encuentran autorizadas dentro del Cuadro Básico, por lo que la Convocante en dicha Junta de Aclaraciones respondió a la pregunta formulada por el hoy inconforme que el acceder a su petición,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0478

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

- 13 -

es decir cambiar o sustituir los bienes convocados originalmente contravendría lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aunado a que ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, podrán ser negociadas, debiéndose a pegar a lo solicitado en Bases con fundamento en los artículos 29 fracción V y 33 de la Ley de Adquisiciones, actuación de la convocante que se ajustó a la Ley de la materia; puesto que su respuesta fue clara y precisa en primer término, se tiene que tal y como lo afirma la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, las claves requeridas se encuentran en el Cuadro Básico el cual es de observancia obligatoria para las Convocantes, según Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2002; en segundo término, la convocante si hubiese accedido a la pretensión de la hoy accionante de ofertar las claves 060 932 5857; 5865, 5873, 5881, 5899, 5907, 5915, 5964, 5972, 5980, 5998, 6004, 6012, en lugar de ofertar las claves solicitadas en el Anexo 4 de las Bases concursales, estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 párrafo antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para pronta referencia se transcribe:-----

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

... Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."

Del precepto legal antes citado, se desprende que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria o en las Bases de Licitación, siempre que entre otras cuestiones, las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en **la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente**, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características; luego entonces, la pretensión del inconforme manifestada en la Junta de Aclaraciones de que se oferten las claves las claves 060 932 5857, 5865, 5873, 5881, 5899, 5907, 5915, 5964, 5972, 5980, 5998, 6004, 6012, en lugar de ofertar las claves solicitadas en el Anexo 4 de las Bases concursales, violaría el citado precepto legal, por tratarse de una sustitución de bienes convocados originalmente, además olvida el impetrante que en el punto 7.4 de las Bases (el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase), se indicó que bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones asentadas en las Bases o las proposiciones presentadas por los licitantes, luego entonces no era procedente su solicitud realizada por el inconforme. -----

Ahora bien, la empresa INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, de igual manera manifiesta que la Convocante al no acceder a su petición de aceptar que también fueran requeridas las claves 060 932 5857, 5865, 5873, 5881, 5899, 5907, 5915, 5964, 5972, 5980, 5998, 6004, 6012, está dejando de observar la normatividad que rige a la materia, toda vez a que únicamente una empresa se encuentra en condiciones de ofertar los bienes requeridos por la Convocante, sin que de las documentales que anexa a su escrito de inconformidad aporte prueba alguna que soporte su dicho respecto de que la Convocante direccionó el procedimiento concursal a favor de una sola empresa, ya que sólo presentó las documentales consistentes en Instrumento Notarial No. 35,818 del 8 de marzo de 2007; Instrumento Notarial No. 20,743 del 18 de diciembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0479

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

- 14 -

1996; Convocatoria 002 del 24 de febrero de 2008; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09; Comprobante de pago de bases de licitación a favor de INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V.; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 27 de febrero de 2009, sin que con ellas se acredite la aseveración de la empresa inconforme; resultando aplicable al inconforme lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Asimismo y respecto al argumento del accionante relativo a que la Convocante dejó de observar lo que establece el artículo 1007 del TLCAN, mismo que se transcribe para mayor referencia:-----

"Artículo 1007.- Especificaciones técnicas...

3.- cada una de las Partes se asegurara de que las especificaciones técnicas que estipulen sus entidades no exijan ni hagan referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente o diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no haya manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la compra y siempre que, en tales casos se incluya en las bases de licitación palabras como "o equivalente"."

Se tiene que la Convocante tanto en la Convocatoria como en la presentación de las Bases Licitatorias, estableció que la Licitación que nos ocupa se celebraba con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que el Procedimiento de adquisición referido se convocó como una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados, por lo que contrario a lo manifestado por el inconforme, está comprendido dentro de dicho Procedimiento Licitatorio lo relativo a los Tratados de Libre Comercio firmados por México, incluido lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; no obstante lo anterior, es de señalarse que en el caso concreto, no procede aplicar el punto 3 del mismo que invoca el accionante, es decir que la Convocante en las Bases concursales debió establecer que para las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 032 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 00 01 y 060 932 6632 00 01, los licitante podían ofertar productos equivalentes, ya que el citado punto 3 del artículo 1007 del TLCAN, establece que a efecto de no crear obstáculos innecesarios en el comercio, en las Licitaciones no se debe hacer referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no haya manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la compra y siempre que, en tales casos, se incluya en las Bases de Licitación palabras como "o equivalente", siendo que en el caso que nos ocupa, las claves inconformadas se refieren a PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA MECÁNICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE, que por la naturaleza de los bienes no pueden utilizarse productos equivalentes, más aún las válvulas que pretende el inconforme se le permitan ofertar, no tienen las características que necesita la Convocante como son "Universal" y Rotable, tal y como lo refiere la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado en el sentido de que "...aclarando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta convocante esta obligada a adquirir precisamente mediante la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0480

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

pública, los bienes que se requieren, y no los que los participantes propongan o pretendan vender al Estado, esto claro, apegándose al cuadro básico Institucional, lo cual en ningún momento fue violentado, pues como se puede apreciar en el anexo número 4 de las bases, así como en la junta de aclaraciones de dudas a las bases de fecha 4 de marzo de 2009, los bienes requeridos por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Medico Nacional Siglo XXI, cuentan con la clave correspondiente dentro del cuadro básico... Como se puede apreciar, en la descripción del cuadro básico las claves en comento tienen características diferentes y no son sustitutas unas de otras, pues mientras las claves convocadas y requeridas, son válvulas mecánicas con la características de ser UNIVERSALES MITROAORTICA Y ROTABLES las que pretende el inconforme se incluyan como sustituto o equivalente son o aorticas o mitrales es decir no son universales y tampoco son rotables, lo cual implica en una cirugía tan delicada como es la de corazón, poner en riesgo la vida de un paciente, esto independientemente del funcionamiento de cada una de ellas, por tanto no se puede decir que sean equivalentes cuando poseen características diferentes."-----

Así las cosas, se tiene que entre las claves que fueron requeridas por la Convocante en el procedimiento Licitatorio que nos ocupa, y las claves que pretende el inconforme sean requeridas como equivalentes, no existe tal equivalencia, toda vez que son bienes con distinta descripción, y que corresponden a distintas claves del Cuadro Básico; aunado a que del contenido de las propias Bases, no se desprende que se esté adquiriendo marca, o nombre comercial, para que tenga que establecer en las Bases Licitatorias la palabra "equivalente", sino que del punto 7.1 con relación al Anexo 4 de las Bases concursales se desprende la descripción de las claves impugnadas, las cuales fueron confirmadas en su descripción en el apartado relativo a ACLARACIONES GENERALES en la Junta de Aclaraciones de fecha 4 de marzo de 2009, punto y Anexo que se transcriben a continuación para mejor ilustración:-----

"7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:

LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE DEMANDAN SE INDICA EN EL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) DE ESTAS BASES, EN DONDE SE SEÑALAN LAS CLAVES Y CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS REQUERIDAS, ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE LA FIANZA REQUERIDA"

ACLARACIONES GENERALES

ANEXO CUATRO

REN	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCION	PREST	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	% DE LA FIANZA
36	060	932	6566	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA ROTABLE CALIBRE 19 MM.	PZA	29	72	10%
37	060	932	6574	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 21 MM.	PZA	36	90	10%
38	060	932	6582	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 23 MM.	PZA	10	24	10%
39	060	932	6590	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 25 MM.	PZA	14	36	10%



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0481

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

40	060	932	6608	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 27 MM.	PZA	36	90	10%
41	060	932	6616	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 29 MM.	PZA	36	90	10%
42	060	932	6624	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 31 MM.	PZA	12	30	10%
43	060	932	6632	00	01	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBON PIROLITA, ROTABLE. CALIBRE. 33 MM.	PZA	10	24	10%

Ahora bien, del contenido del Cuadro Básico se desprende que las 8 claves incluidas en las Bases de la Licitación de mérito, así como las 17 que argumenta el inconforme son equivalentes a las requeridas por la Convocante, tienen características propias que las hacen diferentes unas de las otras y que para mejor ilustración se transcriben las características de las claves licitadas y de algunas de las que el inconforme argumenta son equivalentes:-----

CUADRO BÁSICO

CLAVES LICITADAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1.- 060 932 6566 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 19 MM
2.- 060 932 6574 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE. 21 MM
3.- 060 932 6582 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 23 MM
4.- 060 932 6590 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE. 25 MM
5.- 060 932 6608 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 27 MM
6.- 060 932 6616 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 29 MM
7.- 060 932 6624 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE 31 MM
8.- 060 932 6632 00 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA, ROTABLE CALIBRE. 33

CLAVES PROPUESTAS POR EL INCONFORME

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1.- 060 932 5857 02 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBÓN PIROLITA, CAL. 16 0 17
2.- 060 932 5865 02 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBÓN PIROLITA, CAL. 18 0 19
3.- 060 932 5873 02 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBÓN PIROLITA, CAL. 21
4.- 060 932 5881 02 01 0413	PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBÓN PIROLITA, CAL. 23

De lo que se desprende que las claves solicitadas por la Convocante, tienen la característica de ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0482

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

UNIVERSALES, MITROAÓRTICA y ROTABLES, características que no se desprenden de la descripción de las claves que pretende el inconforme ofertar en lugar de las solicitadas en las mismas, o se le permitan presentarlas por ser equivalentes, observándose claramente que de ninguna manera son equivalentes con las solicitadas por la Convocante, puesto que si bien es cierto, todas las claves se refieren a válvulas cardíacas y se encuentran incluidas en el Cuadro Básico, también lo es que son características y funcionalidades diferentes como son las especificaciones de MITROAÓRTICA y ROTABLES, por tanto no se pueden determinar como equivalentes. Se robustece lo anterior con la manifestación de la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado en el sentido de que "En cuanto a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que se debía permitir, que los licitantes ofertaran equivalentes o sustitutos técnicamente razonables, cabe señalar una vez mas que de acuerdo a la descripción del cuadro básico y también a la funcionalidad no existe equivalencia entre las claves licitadas y las que pretende el inconforme se señalen como equivalentes o sustitutos, lo cual toma relevancia cuando se trata de la vida de los derechohabientes que acuden a esta Institución por lo que no es jurídicamente aceptable que, por el interés económico del inconforme se ponga en juego y riesgo inminente, la vida de los pacientes, máxime que las válvulas que se solicitan, es decir la PROTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA UNIVERSAL AORTICA son soporte de vida. Esto independientemente del perjuicio que se causaría al Estado al adquirir bienes que no fueron solicitados por las áreas usuarias."

Ahora bien por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme relativas a que "...haciendo constar que mi representada en la pregunta No. 3 Pag. 15, le SOLICITÓ a la convocante que le permitiera ofertar las claves correspondientes a las válvulas aórticas y nùtrales, los cuales son sustitutos técnicamente razonables o equivalentes que sirven para el reemplazo de la válvula cardíaca en posición aórtica o mitral, además de que cubren los lineamientos de calidad internacional, son utilizadas en otras U.M.A.E. como son la Raza General, La Raza Especialidades, UMAE No. 34 en Monterrey y en este año 2009 ya han sido utilizadas en el Hospital Siglo XXI (...) por lo que cubren de la misma forma que las "prótesis cardíaca mecánicas universales mitraórticas" en lo que respecta al procedimiento de reemplazo valvular aórtico y mitral cardíaco, sin embargo, la convocante evadió la respuesta...de tal manera que la convocante REALIZÓ UNA INDEBIDA ACLARACIÓN DE DUDAS, lo cual deja a mi representada en total estado de indefensión ya que no se da una contestación clara, ni mucho menos precisa YA QUE NO ESPECIFICA QUE DE QUE MANERA SE DA LA SUSTITUCIÓN DEL BIEN, EN QUE MOMENTO SE CAMBIA UN BIEN...", se tiene que dichos argumentos resultan infundados, toda vez que del contenido del Acta de Junta de Aclaraciones, específicamente de la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 3 que refiere el inconforme, se desprende que ante la solicitud del promovente, habiendo plasmado la descripción de las claves requeridas por la Convocante y las claves Propuestas por el inconforme, de la cual se aprecia claramente las diferencias existentes entre las claves requeridas y las claves propuestas por el inconforme, la Convocante con toda razón le hizo saber que acceder a su solicitud equivaldría a cambiar o sustituir los bienes convocados originalmente, siendo que dicha sustitución se desprende de la diferente descripción de los bienes requeridos y los solicitados por el inconforme se incorporen, lo que es claramente entendible.

De igual manera y con relación a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "...ya que en otras preguntas que hicieron otros licitantes, como por ejemplo en las páginas 7 y 8 del acta de la tercera junta de aclaraciones celebrada el 04 de marzo del presente año, a las preguntas 6, 7 y 8 realizadas por la empresa denominada SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., contestó la convocante que SI ACEPTA SU PROPUESTA de ofertar un bien distinto al señalado en las especificaciones de las bases, resultando incongruentes sus respuestas pues trata de forma imparcial a los licitantes contestando con criterios opuestos, oscuros, imprecisos y sin fundamentación ni motivación.", las mismas igualmente son infundadas, toda vez que en primer lugar, las aclaraciones

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0483

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

hechas por la Convocante a dichas preguntas se refieren a bienes diferentes a los relativos a las claves inconformadas por el promovente; en segundo lugar, el contexto de las preguntas realizadas por SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., es diferente a las preguntas hechas por el inconforme y a las respuestas dadas por la Convocante, y en tercer lugar, el inconforme no menciona en específico cuales son los criterios opuestos, oscuros, imprecisos y sin fundamentación ni motivación que le causan agravio.

De igual manera, por cuanto hace a la manifestación de la empresa inconforme, respecto a que "Así mismo, otra incongruencia en la respuesta, que resulta aclaración oscura, e imprecisa, es la que manifestó la convocante en la pregunta 4 que hizo mi representada respecto al tema de la calidad, la cual consta en la página 15 del acta de aclaraciones, al responder la convocante que: No se aceptarían productos que tengan o hayan tenido recall o alerta médica en cualquier país del mundo. Respuesta que al compararla con la idéntica pregunta número 3 que hizo el licitante Boston Scientific de México, S.A. de C.V., que consta en la página 18 del acta de la tercera junta de aclaraciones, al responder de forma diferente a una pregunta muy similar que dice: 7.3, inciso G) en caso de los bienes a ofertar hayan tenido recall y actualmente se encuentren liberados, se podrá cotizar anexando copia de la liberación del recall. RESPUESTA: Sí, anexando carta de liberación por la FDA debidamente apostillada y notariada, (...)...Al comparar ambas respuestas, que si bien es cierto las preguntas que la originaron versan sobre el tema de CALIDAD establecido en el punto 7.3 inciso G) de las bases de la licitación, la RESPUESTA PARA CADA UNA ES DIFERENTE, quedando de manifiesto que la convocante se condujo durante la junta de aclaraciones con un criterio de carece de claridad y precisión y que por lo contrario es confuso, ambigüo, contradictorio y que proporciona aclaraciones indebidas, las cuales deben ser subsanadas por violentar los principios establecidos para regir el procedimiento licitatorio.", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que la pregunta 4 que hizo el inconforme y que versa sobre el punto 7.3 inciso G) de las Bases con respecto a que si se podía ofertar productos fabricados en los Estados Unidos de Norteamérica y que su venta sea sólo para exportación, a lo que la Convocante le respondió que no se aceptarían productos que tengan o hayan tenido Recall o Alerta Médica en cualquier país del mundo, lo que es diferente al contexto de la pregunta número 3 formulada por la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., en el sentido de que en caso de los bienes a ofertar hayan tenido recall y actualmente se encuentren liberados, se podrá cotizar anexando copia de la liberación del recall, dando la Convocante por respuesta que si se podían ofertar siempre y cuando cumplieran la condición de anexar Carta de liberación expedida por la FDA debidamente apostillada y notariada, que acredite que sea liberado en Estados Unidos y cualquier parte del mundo Incluyendo México, siendo los contextos diferentes, puesto que una pregunta versa sobre ofertar productos fabricados en los Estados Unidos de Norteamérica que su venta sea solo para exportación, y la otra versa sobre ofertar bienes que hayan tenido recall y actualmente se encuentren liberados, lo que es distinto, sin que ello implique que la Convocante dio respuestas contrarias.

Asimismo, por cuanto hace a la manifestación del inconforme, relativa a que "Aunque el principio se establece en el artículo 41, fracción I, de la LAASSP, que regula los casos en que se permiten las adjudicaciones directas, el mismo es aplicable a todo proceso de compra gubernamental. En efecto, así como no se vale hacer una adjudicación directa respecto de un bien patentado si existen substitutos razonables del mismo, no se vale, por igualdad de razón, diseñar las bases de licitación de manera que sólo un proveedor pueda cumplir con ellas. Las bases deben diseñarse de tal manera que puedan participar también los substitutos razonables de ese bien. Las bases deben diseñarse de manera que no se restrinja indebidamente el número de oferentes en un proceso de compra, ya que de lo contrario no se garantizan al Estado las mejores condiciones de precio, calidad y demás circunstancias relevantes.", las mismas resultan inatendibles, toda vez que tal y como ha quedado demostrado anteriormente, en primer término, el inconforme no acredita de modo alguno y con medio de prueba pertinente que las claves requeridas en la Licitación que nos ocupa, únicamente puedan ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0484

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

adquiridas a un solo proveedor; de la misma forma, no acredita de forma alguna que los bienes que pretende ofertar al Instituto sean substitutos de los bienes requeridos por la Convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente los requeridos en las claves impugnadas; por lo que en esta tesitura, resulta inexacta la disertación que realiza la empresa inconforme.-----

En este orden de ideas, se tiene que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Convocante al no atender su solicitud de poder ofertar claves diferentes a las solicitadas en el Anexo 4 de las Bases Licitatorias en el Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 4 de marzo de 2009, argumentado que son substitutos técnicamente razonables o equivalentes, se esté violando el artículo 1007 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, igualmente no acredita que se dirigió el proceso Licitatorio para favorecer a un solo proveedor (por lo menos en lo que respecta a los bienes mencionados), resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, anteriormente transcrita.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Convocante hubiese contravenido la normatividad que rige la materia en la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa llevada a cabo el 4 de marzo de 2009, siendo que por el contrario, el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que las respuestas dadas al hoy accionante en dicho acto estuvo apegado a derecho, con lo que igualmente garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

V.- Por lo que hace a las manifestaciones del hoy inconforme en el sentido de que "Dicha situación fue resaltada por mi representada en la Tercera Junta de Aclaraciones, a lo cual la convocante se ajustó a responder a la pregunta 5, que consta en la página 16 del acta correspondiente la junta de aclaraciones celebrada el 04 de marzo del 2009: No procede su petición. Así mismo es falsa su apreciación yua (sic) que la Presente licitación se basa el artículo 28 fracción III inciso b) de la LAASSP, como si dichos razonamientos fuera suficiente para no aplicar lo establecido en la fracción I del artículo 41 de la LAASSP y en el artículo 1007 DEL TLCAN, que tiene por objeto tanto garantizar al estado las mejores condiciones en sus adquisiciones como no imponer barreras innecesarias al comercio, además de que dicha respuesta resulta indebida por no regirse por las consideraciones vertidas que son de orden público e interés general.", las mismas se resuelven fundadas, toda vez que la Convocante no contestó de manera clara y precisa como lo ordena el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en términos de lo dispuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0485

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la propia Ley que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 4 de marzo de 2009, visible a fojas 464 a 285 de los presentes autos, que el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos del 1º de abril de 2009, se desprende que a la pregunta 5 hecha por el inconforme la Convocante respondió lo siguiente:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641274-004-09..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2009...

CUARTO.- POSTERIORMENTE SE DIO LECTURA A LA PREGUNTAS DE LOS LICITANTES QUE SE PRESENTARON EN FORMA TRADICIONAL Y LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE...

LICITANTE: INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.

<p>PREGUNTA 5.-</p>	<p>ANEXO NO. 4 5.- PREGUNTA EN RELACIÓN A LAS PARTIDAS 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DE PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA MECÁNICA UNIVERSAL MITROAORTICA, BIVALVA DE CARBÓN PIROLITA.</p> <p>EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, A LA LETRA ESTABLECE:</p> <p><u>LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.</u></p> <p>ASÍ MISMO, TAL Y COMO CLARAMENTE SE ESTABLECE DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO, EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN II, 31, 32, 3, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ES DECIR ESTAMOS FRENTE A UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL "DIFERENCIADA". EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN ES APLICABLE A LA PRESENTE LICITACIÓN, LO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN MATERIA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES.</p> <p>EL ARTÍCULO 1007 DE DICHO TRATADO ESTABLECE:</p> <p>ARTÍCULO 1007. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>1. CADA UNA DE LAS PARTES SE ASEGURARÁ DE QUE SUS ENTIDADES NO ELABOREN, ADOPTEN NI APLIQUEN NINGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE TENGA COMO PROPÓSITO O EFECTO CREAR OBSTÁCULOS INNECESARIOS AL COMERCIO</p> <p>[..]</p> <p>3. CADA UNA DE LAS PARTES SE ASEGURARÁ DE QUE <u>LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ESTIPULEN SUS ENTIDADES NO EXIJAN NI HAGAN REFERENCIA A UNA DETERMINADA</u></p>
---------------------	---

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0486

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

	<p>MARCA O NOMBRE COMERCIAL, PATENTE, <u>DISEÑO O TIPO</u>, ORIGEN ESPECÍFICO O PRODUCTOR O PROVEEDOR, A MENOS DE QUE NO HAYA OTRA MANERA SUFICIENTEMENTE PRECISA O COMPENSIBLE DE DESCRIBIR LOS REQUISITOS DE LA COMPRA Y SIEMPRE QUE, <u>EN TALES CASOS, SE INCLUYAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN PALABRAS COMO "O EQUIVALENTE"</u>.</p> <p>LAS CLAVES CUBIERTAS POR LAS PARTIDAS MENCIONADAS, HACEN REFERENCIA A "PRÓTESIS VALVULARES CARDIACAS MECÁNICAS UNIVERSALES" DE DIVERSOS CALIBRES, MISMAS QUE HACEN REFERENCIA A UN TIPO DE DE VÁLVULAS (LAS VÁLVULAS "UNIVERSALES") QUE EN EL MERCADO NACIONAL SÓLO PUEDEN SER PROVEÍDAS AL IMSS POR UN SOLO PROVEEDOR, POR LO CUAL ES CLARO QUE EN CASO DE QUE ESA H. CONVOCANTE NO INCLUYA SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES O EQUIVALENTES A LAS PARTIDAS MENCIONADAS, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL IMSS: (I) NO ESTÁ GARANTIZANDO AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y (II) ESTÁ CREANDO BARRERAS INNECESARIAS AL COMERCIO, EN FRANCA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.</p> <p>CON LA FINALIDAD DE NO VIOLENTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y EL ARTÍCULO 1007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, SOLICITAMOS A ESTA H. CONVOCANTE EL QUE <u>INCLUYAN EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN LAS CLAVES 060.932.5857, 060.932.5865, 060.932.5873, 060.932.5881, 060.932.5899, 060.932.5907, 060.932.5915, 060.932.5964, 060.932.5972, 060.932.5980, 060.932.5998, 060.932.6004 Y 060.932.6012 CORRESPONDIENTES A "PRÓTESIS VALVULARES CARDIACAS MECÁNICAS AÓRTICAS Y MITRALES BIVALBAS", COMO SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES O EQUIVALENTES DE LAS CLAVES CUBIERTAS POR LAS PARTIDAS A "PRÓTESIS VALVULARES CARDIACAS MECÁNICAS UNIVERSALES" Y ASÍ PODER GARANTIZAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, Y NO CREAR BARRERAS INNECESARIAS AL COMERCIO.</u></p> <p><u>EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS SOLICITUDES Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR MI REPRESENTADA EN LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN ESTA JUNTA DE ACLARACIONES, NO SEA PROCEDENTE, MI REPRESENTADA OBJETA DESDE ESTOS MOMENTOS DICHA SITUACIÓN. LA OBJECCIÓN MENCIONADA SE REALIZA EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LAS PROPIAS PREGUNTAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL 28, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LAASSP. ASÍ COMO EL ARTICULO 1007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Y DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN</u></p>
<p>RESPUESTA 5.-</p>	<p><u>NO PROCEDE SU PETICIÓN. ASÍ MISMO ES FALSA SU APRECIACIÓN YA QUE LA PRESENTE LICITACIÓN SE LLEVA ACABO CONFORME A LO ESPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III INCISO b) DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ES DECIR INTERNACIONAL ABIERTA Y POR LO TANTO EN ELLA PUEDEN PARTICIPAR Y OFERTA CUALQUIER INTERSADO QUE SE APEGUE A LO SOLICITADO EN BASES, EN LAS CUALES SE SOLICITAN BIENES AUTORIZADOS EN EL CUADRO BÁSICO, ASÍ MISMO EN BASE A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN "NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;" DE IGUAL FORMA EL ACCEDER A SU PETICIÓN CAMBIAR O SUSTITUIR LOS BIENES CONVOCADOS ORIGINALMENTE, CATRAVIENE EL ARTÍCULO 33 DE LAS QUE DICE LAS MODIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSISTIR EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, ADICIÓN DE OTROS DE DISTINTOS RUBROS O EN VARIACIÓN SIGNIFICATIVA DE SUS CARACTERÍSTICAS."</u></p>

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

De la transcripción anterior, se puede apreciar que como respuesta a la solicitud del inconforme de incluir en la Licitación que nos ocupa las claves que propone a efecto cumplir con el mandato contenido en el artículo 134 Constitucional así como no crear barreras innecesarias al comercio, la Convocante dio como respuesta que la presente Licitación se lleva a cabo conforme al artículo 28 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el caso resulta equivocado, toda vez que como bien lo refiere el promovente en su pregunta 5, el procedimiento Licitatorio que nos ocupa, se convocó con fundamento en el artículo 28 fracción II de la citada Ley, como se desprende de la Convocatoria 002 de fecha 24 de febrero de 2009, la que se transcribe en lo que importa:-----

Convocatoria: 002

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACIÓN				
00641274-004-09	...				

- LAS LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES 00641274-004-09...SE CELEBRA CONFORME AL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

De la misma manera, el carácter y el fundamento de la Licitación que nos ocupa, se desprende de la PRESENTACIÓN de las Bases concursales, lo que a efecto de mejor proveer a continuación se transcribe:-----

PRESENTACIÓN

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 27, 28, FRACCIÓN II, 31, 32, 33, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO...

Siendo que del contenido tanto de la Convocatoria 002 de fecha 24 de febrero de 2009, así como de la PRESENTACIÓN de las Bases concursales de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09, anteriormente trascritas, con toda claridad se desprende que el Procedimiento de adquisición de mérito, fue convocado bajo el fundamento del artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece:-----

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

Bajo este contexto se tiene, que al haber dado la Convocante como respuesta a la pregunta 5 realizada por el inconforme durante la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

ocupa, celebrada el 4 de marzo de 2009, que la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09 se llevó a cabo conforme al artículo 28 fracción III inciso b), la misma resulta incorrecta e imprecisa, ya que si bien es cierto le indica el fundamento que le sirvió para no aceptar la solicitud del inconforme de incluir en la Licitación que nos ocupa las claves que propone a efecto cumplir con el mandato contenido en el artículo 134 Constitucional y no crear barreras innecesarias al comercio, también lo es que la Licitación que nos ocupa se convocó con fundamento en el artículo 28 fracción II de la citada Ley, como se desprende de la Convocatoria 002 de fecha 24 de febrero de 2009 así como de las mismas Bases del Procedimiento de adquisición que nos ocupa. Asistiéndole la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito inicial que "Entonces, la convocante, debió de responder de forma correcta al cuestionamiento de mi representada..."

Aunado a lo anterior, el fundamento y carácter de la Licitación que nos ocupa se confirma con las manifestaciones vertidas por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos al referir que "No obstante lo anterior como ya se manifestó anteriormente, esta unidad convoco a la Licitación Pública Internacional número 00641274-004-09, para la Adquisición de Material de Curación Alta Especialidad para cubrir necesidades de marzo a agosto de 2009, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 28 fracción II, es decir podía participar cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, siempre y cuando existiera un tratado con su país de su origen y que ofertara los bienes solicitados, por tanto, suponiendo sin conceder que el fabricante de las claves inconformadas fuera el único, existen múltiples distribuidores de dichas claves, por lo cual al existir una convocatoria publicada en el diario oficial de la federación, podrían participar libremente, de ahí que no exista la limitación de competencia que aduce la inconforme."

De lo anteriormente analizado, se advierte que la Convocante al contestar la pregunta 5 realizada por el inconforme durante la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 4 de marzo de 2009, contravino el contenido del artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece:

"Artículo 33.-

...

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."

Por lo que bajo este contexto, al no haber sido clara y precisa la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 5 realizada por el promovente en la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 4 de marzo de 2009, la respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.

En este contexto, el Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 4 de marzo de 2009, se encuentra afectado de nulidad, específicamente por cuanto hace a la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 5 hecha por el inconforme durante el acto referido, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una nueva Junta de Aclaración de Dudas a las Bases Licitatorias,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0489

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

específicamente respecto a la pregunta 5 realizada por el hoy inconforme, con estricto apego a las Bases así como a la normatividad que rige a la materia, debiendo dar una respuesta correcta y precisa a la pregunta hecha por el inconforme, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Sin que en el caso resulte atendible lo manifestado por el inconforme en su TERCER CONCEPTO de inconformidad en el sentido de que *"Dicha situación fue resaltada por mi representada en la Tercera Junta de Aclaraciones, a lo cual la convocante se ajustó a responder a la pregunta 5, que consta en la página 16 del acta correspondiente la junta de aclaraciones celebrada el 04 de marzo del 2009...como si dichos razonamientos fuera suficiente para no aplicar lo establecido en la fracción I del artículo 41 de la LAASSP..."*, toda vez que como se desprende de la pregunta 5 hecha por el inconforme, contenida en el Acta de fecha 4 de marzo de 2009, levantada con motivo de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa, en ningún momento hizo referencia al contenido de la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que la Convocante hubiera dejado de observar dicho precepto jurídico.-----

VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 8 de abril de 2009, por el cual en ejercicio de su derecho de audiencia que esta Autoridad Administrativa le otorgó, refiere que el Área Convocante en ningún momento dejó fuera el requerimiento de la adquisición de las claves que refiere el inconforme toda vez que no se contempló el requerimiento de dichas claves, que si la Convocante aceptara bienes diversos a los requeridos en las Bases, se estaría en presencia de una modificación sustancial y negociación de las Bases concursales, que es una confesión expresa del inconforme al manifestar en la Junta de Aclaraciones que los bienes ofertados son bienes que no corresponden a lo requerido en el Anexo 4 del pliego de Bases, que no existe incongruencia en las respuestas emitidas por la Convocante respecto a los planteamientos realizados por la inconforme y por Boston Scientific de México, S.A. de C.V. toda vez que ambas respuestas son legales, congruentes y acertadas, que respecto a la manifestación del inconforme con relación a que no hubo igualdad, imparcialidad y claridad por parte de la Convocante en razón de las respuestas emitidas, la inconforme se duele que la Convocante no le permitió ofertar un bien que varía lo solicitado en las Bases, manifestaciones que confirman parcialmente el sentido en que se emite la presente Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial de inconformidad, interpuesto por el C. GERARDO URIBE YAÑEZ, Apoderado Legal de la empresa INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09, Convocada para la Adquisición de Material de Alta Especialidad, para cubrir necesidades marzo-agosto del año 2009, específicamente respecto de las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 932 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 0 01, 060 932 6632 00 01.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GERARDO URIBE YAÑEZ, Apoderado Legal de la empresa INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-004-09, Convocada para la Adquisición de Material de Alta Especialidad, para cubrir necesidades marzo-agosto del año 2009, específicamente respecto de las claves 060 932 6566 00 01, 060 932 6574 00 01, 060 932 6582 00 01, 060 932 6590 00 01, 060 932 6608 00 01, 060 932 6616 00 01, 060 932 6624 0 01, 060 932 6632 00 01.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 4 de marzo de 2009, y los Actos que de ella deriven, específicamente respecto a la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 5 realizada por el hoy inconforme en el citado acto, a efecto de que brinde una respuesta correcta y precisa a la pregunta hecha por el inconforme en el acto referido, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando el contenido de las Bases concursales así como a la normatividad que rige a la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0491

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2366 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA GERARDO URIBE YAÑEZ.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., CALLE VARSOVIA NO. 44 SEXTO PISO DESPACHO 605, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06800, MEXICO, D.F. Autorizando en términos amplios del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a

C. FELIPE RODRÍGUEZ SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VITALMEX COMERCIAL S.A DE C.V. CALLE MOCTEZUMA NO. 26 COLONIA JOSÉ TORIELLO GUERRA, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14050, MÉXICO, D.F.. TEL: 54246300 EXT. 1805 y FAX: 55282968.

DR. RICARDO JAUREGUI AGUILAR.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTEMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MEXICO, D.F., TEL: 5761 5168, FAX: 5627 6918.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSÉ IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.- PRESENTE.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCHS/ING*TCN